

BISIMBRE

Núm. 12.845

Aprobado el padrón de lotes del ejercicio 2012, se somete el mismo a información pública por un período de quince días para que pueda ser examinado y formularse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia el cobro en período voluntario:

Plazo: Dos meses desde la publicación del presente edicto.

Lugar: Salvo recibos domiciliados, oficinas del Ayuntamiento de Bisimbre.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber sido satisfecha la deuda determinará el inicio del procedimiento de apremio, con el devengo del recargo de apremio de intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria y los artículos 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Bisimbre, a 8 de noviembre de 2012. — El alcalde, Pedro Antonio Royo Gabás.

FUENTES DE EBRO

Núm. 12.833

ANUNCIO sobre aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 2/2012 para el ejercicio 2012.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2012, ha aprobado inicialmente el expediente 2/2012 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro para el ejercicio 2012.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Fuentes de Ebro, a 19 de noviembre de 2012. — La alcaldesa, María Pilar Palacín Miguel.

JAULÍN

Núm. 12.887

El Pleno de Ayuntamiento de Jaulín, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2012, acordó la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de varias tasas, así como de algunos impuestos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se ha sometido el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOPZ (8 de octubre de 2012), sin que los interesados hayan presentado reclamaciones, por lo que queda aprobado definitivamente en los términos del acuerdo plenario.

El texto definitivo de los artículos modificados es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Art. 3.º *Tipo de gravamen.*

El tipo de gravamen del impuesto será:

- Para los bienes inmuebles urbanos, del 0,60%.
- Para los bienes inmuebles rústicos, del 0,70%.
- Para los bienes inmuebles de características especiales:

- Destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares, del 1,30%.
- Presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente al riego, del 1,30%.
- Autopistas, carreteras y túneles de peaje, del 1,30%.
- Aeropuertos y puertos comerciales, del 1,30%.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Art. 5.º *Cuota.*

- Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará un coeficiente de incremento del 0,29.
- Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

A) Turismos:

- De menos de 8 caballos fiscales: 16,28 euros.
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 43,96 euros.
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 92,80 euros.
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 115,60 euros.
- De 20 caballos fiscales en adelante: 144,48 euros.

B) Autobuses:

- De menos de 21 plazas: 107,46 euros.
- De 21 a 50 plazas: 153,05 euros.
- De más de 50 plazas: 191,31 euros.

C) Camiones:

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 54,54 euros.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 107,46 euros.
- De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil: 153,05 euros.
- De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 191,31 euros.

D) Tractores:

- De menos de 16 caballos fiscales: 22,79 euros.
- De 16 a 25 caballos fiscales: 35,82 euros.
- De más de 25 caballos fiscales: 107,46 euros.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

- De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil: 22,79 euros.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 35,82 euros.
- De más de 2.999 kilogramos de carga útil: 107,46 euros.

F) Vehículos:

- Ciclomotores: 5,70 euros.
- Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos: 5,70 euros.
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos: 9,77 euros.
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos: 19,54 euros.
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos: 39,07 euros.
- Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos: 78,15 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Art. 7.º *Cuota tributaria.*

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fije en 3,80%, con un mínimo de 32,31 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Art. 6.º *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local y a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Vivienda: 64,49 euros/año o 16,12 euros/trimestre.
- Establecimientos industriales, comerciales y profesionales de cualquier índole: 97,47 euros/año o 24,37 euros/trimestre.

TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y DEMÁS OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON FINALIDAD LUCRATIVA, ASÍ COMO RODAJE CINEMATOGRAFICO Y SIMILARES

Art. 6.º *Tarifas.*

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Por cada actividad sujeta, por día, la cantidad de 3,96 euros.

TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LAS ADMINISTRACIONES O AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE

Art. 7.º *Tarifa.*

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- Informes sobre datos urbanísticos y demás emitidos por técnicos: 20,55 euros.
- Fotocopia DIN A-4: 0,16 euros.
- Idem DIN A-3: 0,31 euros.
- Fotocopia + diligencia de compulsa de documentos: 0,51 euros.

TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA

Art. 6.º *Cuota tributaria.*

Estará formada por los siguientes conceptos:

- En concepto de tramitación del expediente se devengará en todo caso una tarifa de 3,71 euros. Sin perjuicio de liquidar conjuntamente, además, la cantidad resultante de aplicar el tipo del 3,80% a la base imponible (coste de ejecución material de la obra) en concepto de cuota resultante de la liquidación del ICO.
- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de licencia, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

TASA POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Art. 5.º *Cuota tributaria.*

- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 119,34 euros por cada acometida a vivienda o local.
- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se fija en 4,79 euros anuales.